



Instituto Nacional Electoral

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV12/MAY/2023

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el “Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022”**

## ANTECEDENTES

- 1. Revisión y análisis del Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022.** El 27 de febrero de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron el Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022 (Procedimiento).
- 2. Publicación del Decreto.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (Decreto), el cual entró en vigor al día siguiente.
- 3. Controversia constitucional.** El 9 de marzo de 2023, el Instituto Nacional Electoral (INE) presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a fin de controvertir el Decreto.
- 4. Admisión de controversia constitucional.** El 24 de marzo de 2023, la SCJN admitió la demanda presentada por el INE en contra del Decreto, y se radicó bajo el expediente de controversia constitucional 261/2023.

Asimismo, a través del acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la citada controversia constitucional 261/2023, se concedió la suspensión solicitada por el INE respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las



Instituto Nacional Electoral

cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la publicación del citado Decreto.

- 5. Presentación del proyecto de acuerdo.** El 08 de mayo de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su conformidad para someter a la consideración de este órgano de vigilancia, la aprobación del *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el “Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022”.*

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del INE apruebe el Procedimiento, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso r); 77; 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, así como 56 de los Lineamientos para la actualización del marco geográfico electoral (LAMGE).

El presente acuerdo se rige bajo la normativa de la LGIPE vigente hasta el dos de marzo de dos mil veintitrés; es decir, las normas existentes antes de la entrada en vigor del Decreto, de conformidad con el acuerdo emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023.

### SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y





Instituto Nacional Electoral

patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

Asimismo, el Apartado B, inciso a), numeral 2 de la citada Base, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE refiere que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la



Instituto Nacional Electoral

capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, esta CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por otra parte, el artículo 253, párrafo 1 de la LGIPE indica que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa misma ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Título Segundo de la propia ley y los acuerdos que emita el Consejo General.

Es preciso señalar que el párrafo 5 de la misma disposición, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todas y todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de las y los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.





Instituto Nacional Electoral

El artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

También, el artículo 47 de los LAMGE estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el RIINE, anualmente dará a conocer a esta CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de esta CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.



Instituto Nacional Electoral

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

Es de resaltar que el artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que el Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].<sup>1</sup>

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General del INE que apruebe el Procedimiento.

### **TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General que apruebe el Procedimiento.**

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a. Circunscripción plurinominal federal;
- b. Circunscripción plurinominal local;
- c. Entidad;
- d. Distrito electoral federal;
- e. Distrito electoral local;
- f. Municipio, y
- g. Sección electoral.

<sup>1</sup> Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27





Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, es importante resaltar que la relevancia de mantener actualizadas, en la cartografía electoral, las divisiones político administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3000 electores.

Así, es importante resaltar que el propósito del Reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la ley, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalación de casillas.

Por otro lado, es conveniente mencionar que la instalación de casillas extraordinarias en los procesos electorales tiene el mismo objetivo de facilitar la emisión del voto de la ciudadanía; para ello, se generan divisiones de las secciones a nivel de manzanas y localidades, las cuales son llamadas "*conformaciones de casillas extraordinarias*".

Derivado lo anterior, es preciso mencionar que la DERFE se encuentra realizando un análisis sobre las secciones que contaron con casilla extraordinaria electoral en el Proceso Electoral Federal (PEF) 2020-2021 y en el Proceso Electoral Local (PEL) 2021-2022. Dichas secciones serán divididas de manera virtual, conforme a lo establecido en el artículo 253, párrafo 5 de la LGIPE.



Instituto Nacional Electoral

Con el análisis referido, se determinará un conjunto de secciones de los Procesos Electorales en comento que estén fuera del rango establecido en la norma, pero cuyas fracciones virtuales, sí se encuentren en lo individual dentro de este.

Cabe destacar que, adicional al hecho de que cada fracción se encuentra dentro del rango legal, las y los ciudadanos en estos ya votaron en el PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022, conforme a la división de la sección.

De esta manera, se propondrá realizar el reseccionamiento de un universo de secciones que cumplen con lo anterior, tomando como precedente la división virtual realizada en el PEF 2020-2021 y en el PEL 2021-2022, de acuerdo con la conformación más reciente, para que con base en estas se generen las nuevas secciones, considerando también la dinámica en la actualización cartográfica, así como el tratamiento de registros de ciudadanas y ciudadanos sin soporte cartográfico, a fin de disminuir un posible impacto en las conformaciones de casillas extraordinarias originales de los últimos procesos electorales y la distribución de la ciudadanía.

Es por ese motivo, que esta CNV considera conveniente recomendar al Consejo General que apruebe el Procedimiento, con la finalidad de establecer las actividades a realizar para el Reseccionamiento del universo de las secciones mencionadas.

En tal virtud, es oportuno señalar que el Procedimiento contempla las siguientes etapas:

- a. Análisis inicial de las secciones con casilla extraordinaria;
- b. Preparación de material para la identificación de cmr (sin soporte cartográfico);
- c. Trabajos de campo y gabinete cmr (sin soporte cartográfico);
- d. Actualización de datos geoelectorales de cmr (sin soporte cartográfico);
- e. Análisis con base en nuevo corte de Padrón y Lista Nominal;
- f. Preparación y análisis de propuestas de polígonos seccionales;
- g. Preparación de insumos y elaboración de planos;
- h. Reportes elaborados por las Juntas Distritales;
- i. Reportes elaborados por las Juntas Locales;
- j. Informes a la CNV, y
- k. Presentación de secciones a reseccionar en la Comisión del Registro Federal de Electores y aprobación de secciones por el Consejo General del INE.





Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, como parte de las actividades que se prevén en el Procedimiento, se establece la preparación de las bases geográficas digitales de cada una de las entidades, así como la generación de los polígonos que incluyan a todas las manzanas y localidades para cada uno de los tipos de casilla en cada sección, en donde además de la DERFE, también tendrán intervención las Juntas Locales y Distritales de este Instituto, así como las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia.

Asimismo, se estipula que las representaciones partidistas acreditadas ante esta CNV podrán hacer observaciones a las propuestas para que éstas sean rectificadas o ratificadas.

De igual manera, se propone que, una vez aprobada la creación de las nuevas secciones electorales, se llevará a cabo la aplicación de esta actualización tanto en la Base de la Cartografía Electoral, como en el Padrón Electoral. Así también se realizarán las actividades encaminadas a actualizar la información en los Módulos de Atención Ciudadana.

Es así que, con base en el Procedimiento, se prevé la generación de secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía y, con ello, se posibilite un tránsito ágil de la misma al interior de dichas secciones.

Por otra parte, es oportuno mencionar que en el Procedimiento se contemplan como criterios para la determinación del universo de las secciones que se incluirán en este programa, los siguientes:

- a. Que la sección haya contado con casilla extraordinaria en algunos de los procesos electorales previos, ya sea en el PEF 2020-2021 o en el PEL 2021-2022.
- b. Que la sección este fuera de rango, es decir que tenga más de 3000 electores.
- c. Que las fracciones virtuales en las que se dividió la sección de manera virtual se encuentren en lo individual en rango, es decir entre 100 y 3000 electores.

Así, de aplicar el primer criterio, se identifican 4660 secciones a nivel nacional que tuvieron casillas extraordinarias en el PEF 2020-2021 y el PEL 2021-2022.

Tras aplicar el segundo criterio, se identifican 642 secciones que tuvieron casillas extraordinarias en el PEF 2020-2021 y el PEL 2021-2022, que se encuentran fuera de rango, es decir que cuentan con una Lista Nominal de Electores mayor a 3,000 registros.



Instituto Nacional Electoral

Por último, al aplicar el tercer criterio se identifican 189 secciones que tuvieron casillas extraordinarias en el PEF 2020-2021 y el PEL 2021-2022, que se encuentran fuera de rango, y en las que las fracciones por casilla en que fueron divididas se encontraban con una Lista Nominal de Electores de entre 100 y 3,000 ciudadanas y ciudadanos.

En la tabla que se muestra a continuación, se presenta el detalle del análisis previamente referido desagregado por entidad federativa:

Entidad		Total de secciones		
Clave	Nombre	*Con Casillas Extraordinarias	**Con Lista Nominal mayor a 3,000	*** Propuestas para formar parte del programa
1	Aguascalientes	25	17	2
2	Baja California	64	32	3
3	Baja California Sur	35	5	2
4	Campeche	27	6	0
5	Coahuila	18	5	0
6	Colima	54	13	1
7	Chiapas	748	95	56
8	Chihuahua	86	14	2
9	Ciudad de México	10	6	2
10	Durango	72	1	0
11	Guanajuato	105	14	4
12	Guerrero	191	15	7
13	Hidalgo	133	31	6
14	Jalisco	156	30	7
15	Estado de México	346	75	25
16	Michoacán	149	14	1
17	Morelos	40	12	5
18	Nayarit	63	8	4
19	Nuevo León	58	34	2
20	Oaxaca	630	36	15
21	Puebla	331	30	10
22	Querétaro	105	25	9
23	Quintana Roo	37	4	2
24	San Luís Potosí	87	8	2
25	Sinaloa	53	11	1





Instituto Nacional Electoral

Entidad		Total de secciones		
Clave	Nombre	*Con Casillas Extraordinarias	**Con Lista Nominal mayor a 3,000	*** Propuestas para formar parte
26	Sonora	58	9	1
27	Tabasco	107	7	2
28	Tamaulipas	155	38	5
29	Tlaxcala	8	0	0
30	Veracruz	634	31	7
31	Yucatán	37	11	4
32	Zacatecas	38	5	2
<b>Total</b>		<b>4,660</b>	<b>642</b>	<b>189</b>

\* Fueron contabilizadas las secciones que tuvieron Casillas Extraordinarias en alguno de los procesos: PEF 2020-2021 y PEL 2021-2022.

\*\* El corte del estadístico de Padrón y Lista Nominal utilizado es al 31 de diciembre de 2022.

\*\*\* El total de secciones corresponde a aquellas que, de acuerdo con la conformación más actual de casillas extraordinarias (PEF 2020-2021 o PEL 2021-2022), las fracciones por casilla en que fueron divididas, se encuentran en Lista Nominal entre 100 y 3,000 ciudadanos, lo anterior, sin considerar los registros sin soporte cartográfico ni las manzanas de nueva creación no contempladas en la conformación.

Finalmente, se debe resaltar que en el Procedimiento se define el calendario de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, para la generación de las secciones electorales.

Por esta razón, esta CNV estima conveniente recomendar al Consejo General que apruebe el Procedimiento, de conformidad con los **anexos** del presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe el “Procedimiento de reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022”, de conformidad con los **anexos** que acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.



Instituto Nacional Electoral

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

**Presidente**

Ing. Jesús Ojeda Luna

**Secretario**

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de mayo de 2023.



